



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2023-00038

Demandante: COOMULTANAL

Demandada: NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRRERA

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó personalmente a la demandada y que el día 20 de junio del presente año (según constancia anexa), presentó escrito allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, es menester acogerse al trámite establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado", con la salvedad que no hay lugar a condenas en costas a la demandada por no haber presentado oposición a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRRERA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a pague a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES (COOMULTANAL), representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) por Concepto de capital. Por los intereses corrientes legales, desde el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), hasta el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa mensual máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales, desde el día siguiente de su incumplimiento, es decir desde el día once (11) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081f9b4e5baf7ea41fdc8dfc099e06baffd459ff4c197af7de00da34fe587f4a**

Documento generado en 22/06/2023 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>